



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

**DECLARA INVALIDACIÓN DE PROCESO
DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DEJA SIN
EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 796
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008 DEL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 923

SANTIAGO, 18 de Marzo de 2008

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la letra g) del artículo 7° de la Ley N° 19.477, de 1996, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 19.886, de 2003, que establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 257, de 16 de abril de 2007, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que dispone llamado a Licitación Pública para el Proyecto de Integración de Plataforma Tecnológica, Comunicaciones e Informática, para el Servicio de Registro Civil e Identificación y aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 18 de mayo de 2007; Resolución Exenta N° 2385, de 27 de agosto de 2007, del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el Dictamen N° 3231 de fecha 23 de enero de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 313 de fecha 25 de enero de 2008 del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Resolución Exenta N° 796 de fecha 10 de marzo de 2008 del Servicio de Registro Civil e Identificación, en la Resolución N° 520, de 1996 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación ha tomado conocimiento en el día de hoy, 18 de marzo del año 2008, de una información publicada en un sitio web referida a su proceso de

Calidad

Calidez

Colaboración



licitación pública sobre Proyecto de Integración de la Plataforma Tecnológica, Comunicaciones e Informática.

2. Que el Servicio ha adoptado en forma inmediata todas las acciones tendientes a recabar, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes sobre la materia.

3. Que la naturaleza de la información contenida en el citado artículo de prensa, sea efectiva o no, puede tener dentro del marco de un proceso de licitación de esta envergadura, una connotación tanto en los usuarios, proponentes, medios y opinión pública en general, que no responde bajo ninguna circunstancia al espíritu y acciones con las cuales el Servicio ha desarrollado el presente proceso de licitación ni como históricamente ha gestionado cada uno de sus procesos de modernización, reconocidos por la comunidad nacional en general y por la Administración en particular, en el cumplimiento de sus múltiples funciones encomendadas por la ley.

4. Que al Servicio le asiste el derecho y el deber, como depositario de la fe pública en el ámbito del cumplimiento de sus múltiples funciones, de proteger y rechazar cualquier atisbo que pueda dañar, entorpecer, interpretar o suponer acciones o intenciones que puedan atentar contra los principios y obligaciones que rigen a la Administración.

5. Que el Servicio llano a aclarar cualquier situación anómala ilegal o arbitraria, tiene fundadamente la convicción que el proceso de licitación en curso debe declararse inválido, dando especial resguardo y cumplimiento al principio de igualdad de los proponentes.

6. Que el artículo 53 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, faculta expresamente a éstos para invalidar los actos administrativos, de oficio o a petición de parte.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley precedentemente citada, las resoluciones se encuentran dentro de aquellos actos administrativos.

8. Que este Servicio, en estricto cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que lo rigen y de las consideraciones expresadas, tiene el deber de ejercer legítimamente su potestad discrecional, en cuanto a proteger sus intereses dentro de un proceso de licitación así como el principio de igualdad de los proponentes.

RESUELVO:

1) **DISPÓNESE** la invalidación del proceso de licitación pública para el Proyecto de Integración de Plataforma

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

Tecnológica, Comunicaciones e Informática para el Servicio de Registro Civil e Identificación, llamada mediante Resolución N° 257 de fecha 16 de abril de 2007, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2) **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 796 de fecha 10 de marzo de 2008, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que adjudica a la empresa Tata Consultancy Services BPO Chile S.A., la Propuesta Pública para el Proyecto de Integración de la Plataforma Tecnológica, de Comunicaciones e Informática.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

7.



[Handwritten signature]
GUILHERMO ARENAS ESCUDERO
Director Nacional

Calidad

Calidez

Colaboración